



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.: Incidente de Desacato
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Demandante: Yesneidys Milen Diaz Peralta
Demandado: Amílkar José Ortiz Orozco
Radicado: 20001-3110-002-2019-00261-00

Previo a iniciar el trámite al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora YESNEIDYS MILEN DIAZ PERALTA, a través de apoderada judicial en contra del PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL; en virtud de la omisión a la orden impartida por este Despacho Judicial en sentencia del 20 de febrero de 2020, se procederá a notificar mediante oficio, la parte resolutiva de la sentencia en mención, tal como lo estableció la Corte Suprema de Justicia en auto del 7 de marzo de 2013. exp. 0500122030002012-00740-01. Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez.

Así las cosas, comuníquese al PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, que sentencia del 20 de febrero de 2020 este despacho judicial resolvió:

“PRIMERO. CONDENAR al señor AMILCAR JOSE ORTIZ OROZCO, a suministrar alimentos a favor de sus hijos AMILYESN ISAAC Y ARYEN SAMUEL ORTIZ DIAZ en el 20% del salario que devenga el señor ORTIZ OROZCO como miembro de la fuerza pública o sea del Ejército Nacional, esto luego de las deducciones de ley y estos dineros serán descontados por el pagador del Ejército Nacional y serán consignados en la cuenta de ahorros que se ordenara abrir a nombre de la señora YESNEIDIS MILEN DIAZ PERALTA en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará, y en caso de tener otra cuenta de la misma índole, ordenada por otro juzgado se cancelará.”

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la entidad del Ejército Nacional para que se sirva hacer los descuentos que hemos ordenado en esta sentencia, es decir, el 20% del salario que devenga el demandado AMILCAR JOSE ORTIZ OROZCO luego de las deducciones de ley. Ofíciense.

TERCERO: ORDENASE al Banco Agrario de esta ciudad, para que se sirva abrir cuenta de ahorro cuya titular será la señora YESNEIDIS MILEN DIAZ PERALTA, y en caso de tener otra cuenta de la misma índole, ordenada por otro juzgado se cancelará. Ofíciense.

CUARTO: La presente sentencia presta merito ejecutivo.

QUINTO: PREVIAS las notificaciones de rigor, archívese este proceso. Expídanse copias auténticas del acta de la audiencia y copia magnética de la misma a cargo' de los interesados..



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

REQUIÉRASE al PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL; a fin de que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a este despacho judicial las RAZONES DEL PORQUÉ NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL ANTES DESCRITA DE MANERA TOTAL Y OPORTUNA, contrario sensu acredeite dicho cumplimiento so pena de iniciar el trámite incidental en su contra. **Ofíciuese por Secretaría en tal sentido.**

Adviértase al PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, que por el incumplimiento se dará aplicación a lo regulado en el inc. 3 del artículo 44 del C.G.P., que versa: *los poderes correccionales del juez; Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

3- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Y, por último, reconózcase personería jurídica a la doctora LUZ ADRIANA MORALES PLATA, identificada con C.C. No. 1.065.589.126 y T.P. No. 201819 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb6b5f1f499ff86e45a625f86d0733d453bc52dfaab4a0c58888afb3710683b

Documento generado en 17/10/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>